



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00036-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO - ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZABETH CASTIBLANCO ROCHA
DEMANDADO	HENRY ANDRES CORTES PEÑA

Atendiendo la constancia secretarial y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por ELIZABETH CASTIBLANCO ROCHA en contra de HENRY ANDRES CORTES PEÑA.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA CLAUDIA SANCHEZ GARCÍA, en la forma y términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez